

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE C. MARIA GUADALUPE ELIZONDO GUAJARDO

ASUNTO RELACIONADO: ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 59 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, EN RELACION A DEJAR LA CASILLA DEL SEXO EN BLANCO EN CASO DE AMBIGÜEDAD SEXUAL.

INICIADO EN SESIÓN: 07 DE DICIEMBRE DEL 2015

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE C. MARIA GUADALUPE ELIZONDO GUAJARDO

ASUNTO RELACIONADO: ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 59 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, EN RELACION A DEJAR LA CASILLA DEL SEXO EN BLANCO EN CASO DE AMBIGÜEDAD SEXUAL.

INICIADO EN SESIÓN: 07 DE DICIEMBRE DEL 2015

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

Lic. Mario Treviño Martínez

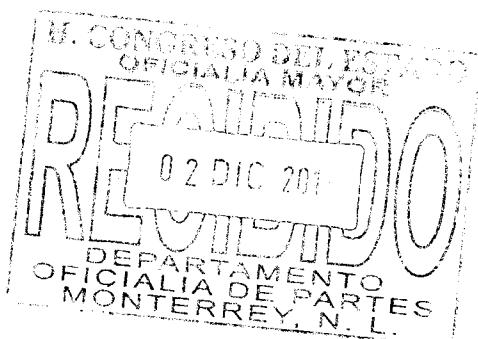
Oficial Mayor

H. Congreso del Estado de Nuevo León

LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: CC. MARÍA GUADALUPE ELIZONDO GUAJARDO

ASUNTO RELACIONADO A: ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA LA INICIATIVA DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 59 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA DEJAR LA CASILLA DEL SEXO EN BLANCO EN CASO DE AMBIGÜEDAD SEXUAL



CC. DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXXIV LEGISLATURA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTES.-



La suscita ciudadana MARÍA GUADALUPE ELIZONDO GUAJARDO, mayor de edad, habitante del Estado de Nuevo León, sin adeudos fiscales, con domicilio común en Paseo del Seminario #189 Col. Valle del Seminario, San Pedro, Graza García. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y, los artículos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, me permito proponer la presente iniciativa de reforma para la modificación al artículo 59 del Código Civil del Estado de Nuevo León para dejar la casilla del sexo en blanco en caso de ambigüedad sexual.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

La presente exposición de motivos tiene como finalidad dar a conocer sobre el tema de la intersexualidad, además de explicar su impacto psicológico y social en la población.

La intersexualidad es una tema que siempre ha existido pero poco se ha abordado en la historia de la humanidad. Por ello, es necesario ver la intersexualidad desde tres dimensiones prioritarias: científica, psicológica y social, para poder brindar una solución jurídica.

La intersexualidad ha sido vista por la ciencia como una patología sexual que requiere de intervención médica necesaria para corregir un error de "mal formación" al momento de desarrolla el sexo femenino o masculino. Es primordial observar los presupuestos teóricos ficticios o con un origen cultural que se le

asignan a la persona intersexual. Antes, era conocida como hermafroditismo debido a la combinación de dos nombres procedentes de la mitología griega: Hermes, hijo de Zeus y mensajes de los dioses visto representante de la masculinidad, y Afrodita una diosa griega que se encarnaba el amor sexual y la belleza. Después de brindar una explicación concreta sobre intersexual procederé a su definición

DEFINICIÓN DE INTERSEXUALIDAD

La intersexualidad se define como una condición natural en la que una persona presenta una discrepancia entre su sexo cromosómico (XX/XY), sus genitales, y sus gónadas (ovarios o testículos), en palabras más simples, las personas intersexuales presenta características propias de ambos sexo.¹ Anteriormente, la intersexualidad era conocida bajo el nombre de hermafroditismo como ya se menciono anteriormente, sin embargo las personas que se identificaban como intersexuales manifiestan que el término era discriminatorio e inexacto a su verdadera condición física.

Es importante dar a conocer el proceso biológico de las personas que nacen con ambos sexos. El desarrollo del embrión humano en varón o mujer es un proceso complejo que es a la vez dinámico y secuencial (de cambios continuos y etapas aisladas). Existe una interferencia en cualquier paso del desarrollo con este proceso altamente ordenando puede resultado en una diferencia sexual anormal.² Lo que se llega a ser una persona que tiene ambos sexos.

La doctrinaria Violeta Hernández Guanche manifiesta que la intersexualidad se puede dividir en 6 categorías: hiperplasia andrenocortical congénita

¹ Gregori, Nuria, "Los cuerpos ficticios de la biomedicina. El proceso de construcción del género en los protocolos médicos de asignación de sexo en bebés intersexuales", *En Revista Antropología Iberoamericana*, Número 1, enero-febrero 2006, pág. 105.

² Infogen, "Intersexualidad, Trastornos del Desarrollo sexual, 2013. Disponible en: <http://infogen.org.mx/trastornos-del-desarrollo-sexual-intersexualidad/> (Consultado 3 de noviembre de 2015)

(pseudohermafroditismo femenino) (46 XX), síndrome de insensibilidad de los andrógenos (pseudohermafroditismo masculino) (46 XY), Disgénesis gonadal, hipospadias, síndrome de Turner, y por último síndrome de Klinefelter.³ Me basó en su estudio titulado “intersexualidad y prácticas científicas: ¿ciencia o ficción? para definir cada una de ellas.⁴

La hiperplasia andrenocortical congénita (pseudohermafroditismo femenino) (46 XX) las causas de este tipo de intersexualidad derivan de una disfunción hereditaria de una o más de seis enzimas implicadas en la síntesis de hormonas esteroides. se presenta cuando la persona tiene los cromosomas y ovarios de una mujer, sin embargo su apariencia física es masculina. Suele suceder este desorden cuando el feto iba dirigido a ser sexo femenino pero estuvo expuesto a hormonas masculinas en exceso antes del nacimiento. Los resultados al nacer es que, los labios de los genitales femeninos se unen y el clítoris se agranda para parecer miembro masculino.

Síndrome de insensibilidad de los andrógenos (pseudohermafroditismo masculino) (46 XY) es un cambio hereditario del receptor para la testosterona en la superficie celular. Se presenta cuando la persona tiene los cromosomas y ovarios de una mujer (XY), no obstante su apariencia física es masculina. Suele suceder este desorden cuando el feto iba dirigido a ser sexo femenino pero estuvo expuesto a hormonas masculinas en exceso antes del nacimiento. Los resultados al nacer es que, los labios de los genitales femeninos se unen y el clítoris se agranda para parecer miembro masculino.

La disgénesis gonadal es cuando la persona presenta ambos tejidos ovárico y testicular, es decir, la persona puede contar con un ovario y un testículo. Puede tener cromosomas XX, cromosomas XY o ambos. En su aspecto físico

³ Hernández, Violeta, “Intersexualidad y prácticas científicas: ¿ciencia o ficción?, en *Revista de Investigaciones Políticas y Sociológicas*, Número 1, 2009, págs. 89-90.

⁴ Id.

específicamente en genitales puede ser ambiguos o se presenta una apariencia masculina y femenina.

Hipospadias: al igual que la disgénesis, las causas se le pueden atribuir a múltiples cosas, pero se incluyen las alteraciones del metabolismo de la testosterona. Los rasgos clínicos más definitorios se perciben en la urtera, pues ésta no se abre al exterior por el extremo de los genitales masculinos; sin embargo existen casos en los que la abertura se concentra en la parte inferior del glande, en donde pueden existir aberturas leves, moderadas, y severas.

Síndrome de Turner, el síndrome se manifiesta en la carencia del cromosoma X en las mujeres, se etiqueten conforme a las siglas (Xo). Los rasgos cínicos se concentran en un forma de disgénesis gonadal, que impide que los ovarios se desarrollen.

Síndrome de Klinefelter, es a la inversa que el síndrome de Turner, es decir, el varón no carece el cromosoma X, sino que posee un cromosoma X de mas siglas (XXY).

En el proceso fisiológico intervienen multitud de factores, enzimas y hormas que como resultado de continuas reacciones químicas definirán sexualmente al nuevo ser. Al momento de existir un fallo, por mínimo que sea, se puede llegar a romper la cadena de lo que, se categoriza como “normal” de formación de un supuesto dimorfismo sexual en humanos y aparece un estado intersexual.

DIFERENCIA ENTRE SEXO Y GÉNERO

Los sexólogos John Money y Anke Ehrhardt escribieron sobre las diferencias entre sexo y género. El sexo, se refiere a los atributos físico y viene determinando por la anatomía y fisiología, mientras que el género es una transformación psicológica, mientras que, el género se centra en la transformación

psicológica del yo, la convicción interna de un hombre o mujer, lo que se conoce como identidad de género.⁵ Ahora bien, por el lado sociológico también se ha planteado las diferencias entre sexo y género, el sexo son los aspectos biológicos y físico que cumplen diferentes funciones respecto los hombres y mujeres, sin embargo las diferencias más marcadas se dan en la sociedad por el género que te asignan al nacer debido a las instituciones sociales que perpetúan la desigualdad de género. El sexo representa la anatomía y fisiología, y el género representa la fuerza social que moldea la conducta.⁶

ASIGNACIÓN DEL SEXO AL NACER

Toda vez que tiene lugar el nacimiento del neonato que no puede definirse, la intervención médica comienza a actuar. La primera acción que se debe de realizar es el diagnóstico de emergencia. Para llevar a cabo la designación sexual, se sigue el siguiente procedimiento. En el momento en que el médico se percate de que efectivamente existe una ambigüedad, este realiza un historial médico y un examen físico de los genitales externos, cuando obtiene el resultado y se puede afirmar que, efectivamente el neonato presenta una ambigüedad, el médico procede a determinar el sexo de su hijo(a), utilizando:⁷

- Un genitouretrograma para observar la uretra y la vagina, si estuvieran presentes
- Análisis en sangre para identificar si existe: Hiperplasia adrenal congénita
- El tiempo y potencial del crecimiento del pene, presente en el seudohermafrodita masculino
- Producción de hormonas. La capacidad de un órgano reproductor interno para producir las hormas sexuales apropiadas según el sexo “asignado” al niño(a)

⁵ Fausto-Sterling, Anne, *la política de género y la construcción de la sexualidad*, Melusina, pág. 17. Disponible en: http://xenero.webs.uvigo.es/profesorado/maria_lameiras/cuerpos_sexuados.pdf (Consultado el 20 de noviembre de 2015)

⁶ *Id.*

⁷ Infogen, *op.cit.* sin número.

- El riesgo de futuras enfermedades
- Los efectos de hormonas femeninas y masculinas en el cerebro del feto
- Dan a conocer a los padres su opinión o preferencia, para que ellos decidan finalmente cual será el sexo elegido para el neonato
- El neonato es sometido a un tratamiento y a una respectiva cirugía

Como se puede determinar respecto a la asignación de sexo, se cuentan con diferentes perspectivas para llegar a realizar la asignación de sexo “correcto” con el que debe quedar el neonato. Primero se pasa lógicamente por un proceso médico, en donde además se realiza una análisis puntal respecto a la medidas de los genitales (vagina o pene) para determinar cual tiene más posibilidad de desarrollo en el futuro.

No obstante este proceso esta influenciado por la carga social lo que, es conocido como el sexo femenino y masculino. Como se abordó anteriormente, el género son aquellas características sociales que asigna la sociedad por el sexo que te corresponde, por lo tanto cuando se encuentran anomalías en el cuerpo, el médico(a) identifica estas anomalías y las corrige, para que el cuerpo del neonato encaje dentro de las definiciones sociales de cómo debe de representarse.⁸

La Asociación Norteamericana de Intersexuales sostiene que los tratamientos médicos creados a las personas que nacen con ambigüedad sexual fueron inventados en la época victoriana, con el fin de comprobar que, a pesar de la apariencia de ambigüedad genital en ciertas personas realmente no existían ya que, en el fondo solo existen dos sexos. Además de preservar los patrones culturales de la sociedad, los cuales estaban enfocados en la división de entre hombres y mujeres, los cuales eran claramente amenazados si existía la presencia de personas que presentar sexo indefinido.⁹

⁸ Asociación Norteamericana de Intersexuales, los estados intersexuales y los tratamientos médicos dominantes, 2008, párr. 41. Disponible en: <http://www.isna.org/node/34> (Consultado el 27 de noviembre de 2015)

⁹ Asociación Norteamericana de Intersexuales, *op.cit.*, párr. 36.

CONFLICTOS PSICOLÓGICOS Y SOCIALES QUE ENFRENTAN LAS PERSONAS INTERSEXUALES

El estudio de la intersexualidad en la medicina tiene realmente poco años, asimismo puede localizarse en la intersección histórica de desarrollos biotecnológicos en los campos de la cirugía y la endocrinología durante la década de 1950.¹⁰ Ahora bien, estos procesos médicos afectan profundamente en dos ámbitos de desarrollo de la persona, desde el punto de vista psicológico y social. Por ello, se debe de realizar un estudio muy puntal respecto a estos dos temas. En primer lugar, se comenzará desde el lado psicológico de la persona al momento de la asignación del sexo.

Cuando el neonato se identifica con sexo ambiguo los médicos recomiendan que los padres aprueben la cirugía al igual que los tratamientos para de esta forma erradicar cualquier trauma psicológico y social que pueda presentar en el futuro que pueda surgir si la persona crece en la indefinición sexual.¹¹ Sin embargo, se ha demostrado conforme a estudios psicológicos que este pensamiento suele ser la mayoría de las veces erróneo.

El problema comienza del lado psicológico cuando la persona no se identifica física y/o psicológicamente con el sexo asignado. La psicóloga social Sunzanne Kessler, determina que el androcentrismo en el diagnóstico y tratamiento a intersexuales además de la cirugía “normalizadora” tiene un verdadero efecto contraproducente, debido a que, en la infancia suelen manifestarse conductas las cuales no son propias de su género, por lo tanto los padres suelen reimprimir este tipo de conductos anómalas en los niñas o niños.

¹⁰ Cabral, Mauro, el estado de excepción: intersexualidad o intervenciones sociomédicas, en *Revista sexualidad, estigma y derechos humanos*, pág. 73. Disponible: <http://www.ciudadaniasexual.org/publicaciones/lc.pdf> (Consultado el 27 de noviembre de 2015)

¹¹ Asociación Norteamericana de Intersexuales, *op.cit.*, párr. 32.

Existe un índice de equivocación por parte de los doctores al asignarle el sexo al neonato o al lactante menor en su primer año de vida, debido a que a través de los años se van desarrollando más los estrógenos o testosterona según sea el caso, por lo que empiezan la discrepancia entre su sexo y su físico, además de un problema de identidad grave por los cambios que está sufriendo. De igual manera, en otros casos también muy comunes en la pubertad comienzan a sentir que su cuerpo, sexo y género no coincide con sus gustos o manera de pensar, por lo tanto comienzan a presentar un problema psicológico.

El desarrollo sexual normal requiere de la presencia de cromosomas sexuales normales, el desarrollo de gónadas correspondientes, los conductos sexuales y los genitales externos, y finalmente de un medio ambiente hormonal adecuado, al momento de romper el equilibrio es donde se comienza a configurar el problema.¹² La mayor dificultad que, enfrentan las personas intersexualidad es la incapacidad de poder definir su identidad sexual, lo cual es consecuencia directa de la imposición que tiene la sociedad sobre el tema. Cuando se descubre la intersexualidad posterior al nacimiento, los pacientes son tratados en su infancia por lo que los obligan a someterse a cirugías y procedimientos dolorosos, además de provocar sentimientos intensos de vergüenza, lo que además de traer problemas psicológicos también trae un impacto social negativo.

Por el lado social también se presentan problemas, es una realidad que la vida sociedad es organizada y estructura según el género que las personas ostentan. Desde la niñez se les empiezan a otorgar diferentes características y comportamientos a niños y niñas que se vuelve un sistema de organización e interacción. Si se parte de la primicia de que, solo existen dos sexos en el mundo trae indiscutiblemente problemas sociales a las personas que presentan ser

¹² Agramonte, Adriana, Intersexualidad y Estigma Social, Instituto Nacional de Endocrinología, pág. 3. Disponible en: http://www.gizartelan.ejgv.euskadi.eus/r45-berdgint/es/contenidos/informacion/identidad_de_genero/es_intersex/adjuntos/INTERSEXUALIDA D%20Y%20ESTIGMA%20SOCIAL.pdf (Consultado 27 de noviembre de 2015)

intrsexuales. En la mayoría de las ocasiones por los propios estigmas sociales, las personas intersexuales suelen ocultar o disimular su situación por diversos medios, atributos que conforman la propia identidad, comienzan a presentar problemas de seguridad personal, en donde se vuelven víctimas de los anormal, y por lo tanto desean ser “normales”.¹³

La sociedad mexicana aún no ha estado familiarizada con el tema de la intersexualidad, en México aún se sigue considerando que una persona que nace con ambos sexos, es una persona anormal por lo tanto se le debe de corregir para que pueda encajar en la sociedad. Sin embargo, existen otros países como lo son Alemania y Austria, en donde el tema cada vez es más conocido y aceptado por la propia sociedad.

Si bien es cierto, que la cifras de intersexualidad son bajas en México, no quiere decir, que no existe un problema social importante, pues es fundamental que se pueda proteger también a las minorías y más a las que son más vulnerables, puesto que todavía son neonatos, lactantes menores, lactantes mayores o infantes las cuales árbitramente deciden sobre su cuerpo. Existen en México pocas cifras sobre personas intersex debido a que, a muchas de ellas, les da pena decir en la condición en la que se encuentran o aún no saben que sufren un problema de intersexualidad. No obstante, en Alemania, si se cuentan con estadísticas más certeras donde se reporta que existen en promedio 400 neonatos nacidos sin sexo al año. Expertos internacionales afirman que alguna de las variantes de intersexualidad se puede dar en el 0,018% de las personas.¹⁴

MARCO LEGAL

¹³ Agramonte, Adriana, *op.cit.*, pág. 7

¹⁴ Asociación Mexicana de Psicología, Respuestas sobre personas con condiciones intersexuales, 2006. Disponible en: <http://lgbt.psicocloud.com/wp-content/uploads/2015/01/Gu%C3%ADa-Intersexualidad.pdf> (Consultado 27 de noviembre de 2015)

La cirugía a la cual someten a los neonatos, lactantes menores o infantes para modificar sus genitales, suelen ser solo por cosmética y además de estar en riesgo la persona, y de realizarla sin su conocimiento, esto siendo contrario a la ética médica y a los derechos humanos de los intersexuales. En la historia de la humanidad siempre han existido los intersexuales, siendo un cuerpo profundamente rechazado, castigado y regulado, se han tomado decisiones importantes que afectan abismalmente el desarrollo de la persona en su vida, y no se han tomado medidas legislativas importantes para remedir esta situación.

La Relatoría Especial de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH) para grupos LGTBI en su comunidad de prensa “Ante discriminación y vulneración de sus derechos, jóvenes LGBT e intersex necesitan reconocimiento y protección” manifestó que los niños y niñas y jóvenes intersex cuando son sometidos a tratamientos e intervenciones quirúrgica irreversible y médicaamente incensarios además de hacerlo sin su libre e informado consentimiento se les esta provocando graves sufrimientos físicos y psicológicos a largo plazo, además de estar vulnerado su derecho a la integridad física, la salud, la viuda privada y la autonomía, y podría constituir una forma de tortura o maltrato, por lo tanto los Estado deberían de prohibir este tipo de intervenciones.¹⁵ Asimismo, cuando los Estados permiten los tratamientos o prácticas quirúrgicas, realmente están vulnerando los derechos humanos de las personas y esta consintiendo prácticas nocivas para la salud así como actos de tortura. De este, análisis se establecer que, efectivamente existe violaciones de derechos humanos reconocidos en instrumentos nacionales e internacionales al someter a las personas a este tipo de cirugías.

Los derechos humanos son reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución) a partir del año 2011, en donde se realizó la reforma más importante en la materia, por este motivo

¹⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos Relatoría Especial para LGTBI, Ante discriminación y vulneración de sus derechos, jóvenes LGBT e intersex necesitan reconocimiento y protección, 2015. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2015/049.asp>

considero de suma importancia realizar mención del artículo 1º constitucional, así como a continuación de los dos tratados internacionales fundamentales en materia de derechos humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en adelante PIDCP) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante CADH).

Respecto al derecho interno, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 1º Constitucional en donde establece lo siguiente:

Artículo 1º.

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajos las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a la persona la protección más amplia.

Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sanción y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Queda Prohibido toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Del artículo 1º Constitucional determina diversos aspectos, en primer lugar reconoce los derechos humanos que están en los tratados internacionales de los que México sea parte, también con ello brinda el principio pro persona y por último prohíbe la discriminación por cualquier tipo de condición que atente contra la dignidad humana.

Ahora bien, en el ámbito internacional conforme al PIDCP determina lo en su numeral 1 sobre la obligación de los Estados de reconocer los derechos humanos, así como prohíbe todo acto de discriminación por sexo.

Artículo 2

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
2. Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuvieren ya garantizados por disposiciones legislativos o de otro carácter.
3. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que:
 - a) toda persona cuyo derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aún cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales;
 - b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquier otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará la posibilidad de recurso judicial;
 - c) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que haya estimado procedente el recurso

Artículo 7

Nadie será sometido a torturas ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.

De igual forma, la CADH en su artículo 5 determina el derecho a la integridad personal y el derecho a no ser tortura de ninguna forma:

Artículo 5.

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral

2. Nadie será sometido a torturas ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con respeto debido inherente al ser humano
3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente
4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas
5. Cuando los menores puedan ser procesados, deben separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento
6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados

Por último, realizando una examinación del marco nacional e internacional, se puede determinar que efectivamente el hecho de que sometan a un menor de edad a una cirugía o a tratamientos intensivos para establecerle un solo sexo, da lugar a la violación de derechos humanos importantes como, la integridad, libertad y seguridad personal, la no discriminación, y a la prohibición de tortura, y tratos crueles inhumanos y degradantes, los cuales se configuran al momento del proceso traumático de realizar la operación.

DERECHO COMPARADO

En 2013 Alemania decidió dejar la casilla en blanco del formulario de matrícula al que mencionó anteriormente, se tiene la cifra de 400 nacimientos de personas intersexuales al año, lo que da lugar a la eliminación de operaciones improcedentes, consecuencias legales en el futuro y trámites interminables para las personas que presentan ser intersexuales, esta la opción de que, cuando se llegue a la mayoría de edad, la persona decida que sexo quiere ser y si se quiere realizar la operación, o si desea quedarse así el resto de su vida.¹⁶ Alemania es el primer país en el mundo de realizar una reforma legislativa tan progresiva, por lo mismo debería de ser un ejemplo para los demás países para el reconocimiento de los derechos de las personas intersexo.

¹⁶ Asociación Mexicana de Psicología, *op.cit.*, sin número.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Por lo tanto la suscrita ciudadana considera que se debe de modificar el artículo 59 del Código Civil del Estado de Nuevo León el cual esta actualmente de la siguiente forma:

Artículo 59.- El acta de nacimiento se extenderá con asistencia de dos testigos designados por los interesados, a quienes se les deberá hacer del conocimiento el contenido y alcance jurídico de las disposiciones relacionadas con el delito de falsedad en declaraciones y en informes dados a una autoridad, contenidos en el Código Penal para el Estado, además se le protestará a fin de que se conduzcan con verdad y se les apercibirá de las sanciones aplicables. Contendrá el año, mes, día, hora y lugar de nacimiento, el sexo, el nombre y apellidos que le correspondan sin que por motivo alguno pueda omitirse: la expresión de si es presentado vivo o muerto, según el certificado de nacimiento; el nombre, edad, domicilio y nacionalidad de los padres; el nombre, domicilio y nacionalidad de los abuelos paternos y maternos; y, el nombre, edad, domicilio y nacionalidad de los testigos. Si la presentación la realiza una persona distinta de los padres, se anotará su nombre, apellidos, edad, domicilio y parentesco con el registrado, salvo las prevenciones contenidas en los artículos siguientes. En el caso de no exhibirse el mencionado certificado, se tomará al margen del acta la impresión digital del presentado. Si el nacimiento ocurriere en un establecimiento de reclusión, el Oficial del Registro Civil deberá asentar como domicilio del nacido el Municipio donde haya acontecido

DECRETO

PRIMERO.- Se modifique el artículo 59 del Código Civil para el Estado de Nuevo León para quedar como los siguiente:

Artículo 59.- El acta de nacimiento se extenderá con asistencia de dos testigos designados por los interesados, a quienes se les deberá hacer del conocimiento el contenido y alcance jurídico de las disposiciones relacionadas con el delito de falsedad en declaraciones y en informes dados a una autoridad, contenidos en el Código Penal para el Estado, además se le protestará a fin de que se conduzcan con verdad y se les apercibirá de las sanciones aplicables. Contendrá el año, mes, día, hora y lugar de nacimiento, el sexo **o en el caso de presentar ambos dejar la casilla en blanco hasta que la persona cumpla la mayoría de edad y decida sobre su sexo o en su defecto no dese realizar ningún cambio**, el nombre y

apellidos que le correspondan sin que por motivo alguno pueda omitirse: la expresión de si es presentado vivo o muerto, según el certificado de nacimiento; el nombre, edad, domicilio y nacionalidad de los padres; el nombre, domicilio y nacionalidad de los abuelos paternos y maternos; y, el nombre, edad, domicilio y nacionalidad de los testigos. Si la presentación la realiza una persona distinta de los padres, se anotará su nombre, apellidos, edad, domicilio y parentesco con el registrado, salvo las prevenciones contenidas en los artículos siguientes. En el caso de no exhibirse el mencionado certificado, se tomará al margen del acta la impresión digital del presentado. Si el nacimiento ocurriere en un establecimiento de reclusión, el Oficial del Registro Civil deberá asentar como domicilio del nacido el Municipio donde haya acontecido

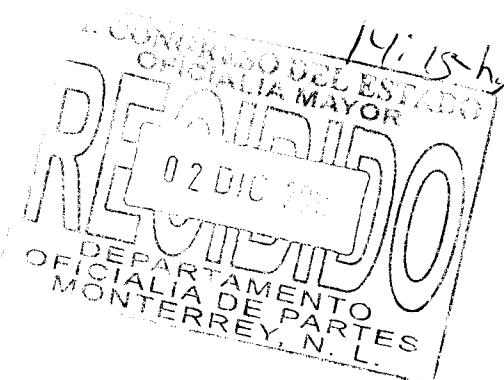
TRANSITORIOS

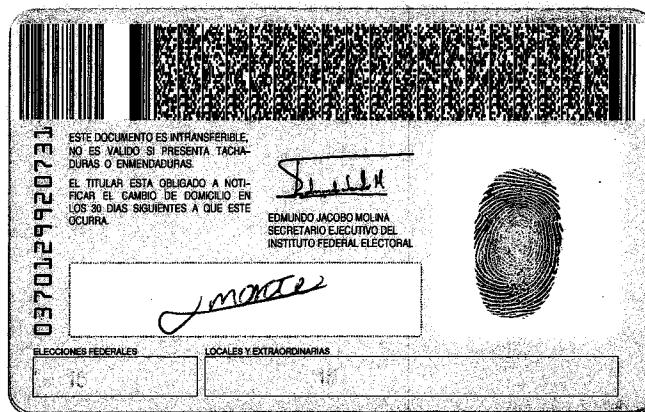
TRANSITORIOS

UNICO:- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

2 morel
MARÍA GUADALUPE ELIZONDO GUAJARDO

Monterrey, Nuevo León, a 2 de diciembre de 2015





SIENDO LAS 14 HORAS CON 12 MINUTOS DEL DÍA 2 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015, SE PRESENTÓ EN ÉSTA OFICIALÍA MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO EL C. Maria Guadalupe Guillermo Guajardo, IDENTIFICÁNDOSE CON SU CREDENCIAL DE ELECTOR No. 1219012201064, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CUYA COPIA SE ANEXA PARA RATIFICAR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 105 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, ESCRITO PRESENTADO CON ESTA FECHA.

MONTERREY, N.L., A 2 DE DICIEMBRE DEL 2015

FIRMA 

DOMICILIO: Paseo del seminario # 18a Col. valle del Seminario, San Pedro Garza García

TEL. 40 4089 83



H. Congreso del Estado de Nuevo León

LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: CC. MARÍA GUADALUPE ELIZONDO GUAJARDO

ASUNTO RELACIONADO A: ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA LA INICIATIVA DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 59 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA DEJAR LA CASILLA DEL SEXO EN BLANCO EN CASO DE AMBIGÜEDAD SEXUAL



**CC. DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXXIV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTES.-**



La suscita ciudadana MARÍA GUADALUPE ELIZONDO GUAJARDO, mayor de edad, habitante del Estado de Nuevo León, sin adeudos fiscales, con domicilio común en Paseo del Seminario #189 Col. Valle del Seminario, San Pedro, Graza García. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y, los artículos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, me permito proponer la presente iniciativa de reforma para la modificación al artículo 59 del Código Civil del Estado de Nuevo León para dejar la casilla del sexo en blanco en caso de ambigüedad sexual

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

La presente exposición de motivos tiene como finalidad dar a conocer sobre el tema de la intersexualidad, además de explicar su impacto psicológico y social en la población.

La intersexualidad es una tema que siempre ha existido pero poco se ha abordado en la historia de la humanidad. Por ello, es necesario ver la intersexualidad desde tres dimensiones prioritarias: científica, psicológica y social, para poder brindar una solución jurídica.

La intersexualidad ha sido vista por la ciencia como una patología sexual que requiere de intervención médica necesaria para corregir un error de "mal formación" al momento de desarrolla el sexo femenino o masculino. Es primordial observar los presupuestos teóricos ficticios o con un origen cultural que se le

asignan a la persona intersexual. Antes, era conocida como hermafroditismo debido a la combinación de dos nombres procedentes de la mitología griega: Hermes, hijo de Zeus y mensajero de los dioses visto representante de la masculinidad, y Afrodita una diosa griega que se encarnaba el amor sexual y la belleza. Después de brindar una explicación concreta sobre intersexual procederé a su definición

DEFINICIÓN DE INTERSEXUALIDAD

La intersexualidad se define como una condición natural en la que una persona presenta una discrepancia entre su sexo cromosómico (XX/XY), sus genitales, y sus gónadas (ovarios o testículos), en palabras más simples, las personas intersexuales presenta características propias de ambos sexo.¹ Anteriormente, la intersexualidad era conocida bajo el nombre de hermafroditismo como ya se menciono anteriormente, sin embargo las personas que se identificaban como intersexuales manifiestan que el término era discriminatorio e inexacto a su verdadera condición física.

Es importante dar a conocer el proceso biológico de las personas que nacen con ambos sexos. El desarrollo del embrión humano en varón o mujer es un proceso complejo que es a la vez dinámico y secuencial (de cambios continuos y etapas aisladas). Existe una interferencia en cualquier paso del desarrollo con este proceso altamente ordenando puede resultar en una diferencia sexual anormal.² Lo que se llega a ser una persona que tiene ambos sexos.

La doctrinaria Violeta Hernández Guanche manifiesta que la intersexualidad se puede dividir en 6 categorías: hiperplasia andrenocortical congénita

¹ Gregori, Nuria, "Los cuerpos ficticios de la biomedicina. El proceso de construcción del género en los protocolos médicos de asignación de sexo en bebés intersexuales", *En Revista Antropología Iberoamericana*, Número 1, enero-febrero 2006, pág. 105.

² Infogen, "Intersexualidad, Trastornos del Desarrollo sexual, 2013. Disponible en: <http://infogen.org.mx/trastornos-del-desarrollo-sexual-intersexualidad/> (Consultado 3 de noviembre de 2015)

(pseudohermafroditismo femenino) (46 XX), síndrome de insensibilidad de los andrógenos (pseudohermafroditismo masculino) (46 XY), Disgénesis gonadal, hipospadias, síndrome de Turner, y por último síndrome de Klinefelter.³ Me basó en su estudio titulado “intersexualidad y prácticas científicas: ¿ciencia o ficción? para definir cada una de ellas.⁴

La hiperplasia andrenocortical congénita (pseudohermafroditismo femenino) (46 XX) las causas de este tipo de intersexualidad derivan de una disfunción hereditaria de una o más de seis enzimas implicadas en la síntesis de hormas esteroides. se presenta cuando la persona tiene los cromosomas y ovarios de una mujer, sin embargo su apariencia física es masculina. Suele suceder este desorden cuando el feto iba dirigido a ser sexo femenino pero estuvo expuesto a hormonas masculinas en exceso antes del nacimiento. Los resultados al nacer es que, los labios de los genitales femeninos se unen y el clítoris se agranda para parecer miembro masculino.

Síndrome de insensibilidad de los andrógenos (pseudohermafroditismo masculino) (46 XY) es un cambio hereditario del receptor para la testosterona en la superficie celular. Se presenta cuando la persona tiene los cromosomas y ovarios de una mujer (XY), no obstante su apariencia física es masculina. Suele suceder este desorden cuando el feto iba dirigido a ser sexo femenino pero estuvo expuesto a hormonas masculinas en exceso antes del nacimiento. Los resultados al nacer es que, los labios de los genitales femeninos se unen y el clítoris se agranda para parecer miembro masculino.

La disgénesis gonadal es cuando la persona presenta ambos tejidos ovárico y testicular, es decir, la persona puede contar con un ovario y un testículo. Puede tener cromosomas XX, cromosomas XY o ambos. En su aspecto físico

³ Hernández, Violeta, “Intersexualidad y prácticas científicas: ¿ciencia o ficción?, en *Revista de Investigaciones Políticas y Sociológicas*, Número 1, 2009, págs. 89-90.

⁴ Id.

específicamente en genitales puede ser ambiguos o se presenta una apariencia masculina y femenina.

Hipospadias: al igual que la disgénesis, las causas se le pueden atribuir a múltiples cosas, pero se incluyen las alteraciones del metabolismo de la testosterona. Los rasgos clínicos más definitarios se perciben en la urtera, pues ésta no se abre al exterior por el extremo de los genitales masculinos; sin embargo existen casos en los que la abertura se concentra en la parte inferior del glande, en donde pueden existir aberturas leves, moderadas, y severas.

Síndrome de Turner, el síndrome se manifiesta en la carencia del cromosoma X en las mujeres, se etiqueten conforme a las siglas (Xo). Los rasgos cínicos se concentran en un forma de disgénesis gonadal, que impide que los ovarios se desarrollen.

Síndrome de Klinefelter, es a la inversa que el síndrome de Turner, es decir, el varón no carece el cromosoma X, sino que posee un cromosoma X de mas siglas (XXY).

En el proceso fisiológico intervienen multitud de factores, enzimas y hormas que como resultado de continuas reacciones químicas definirán sexualmente al nuevo ser. Al momento de existir un fallo, por mínimo que sea, se puede llegar a romper la cadena de lo que, se categoriza como “normal” de formación de un supuesto dimorfismo sexual en humanos y aparece un estado intersexual.

DIFERENCIA ENTRE SEXO Y GÉNERO

Los sexólogos John Money y Anke Ehrhardt escribieron sobre las diferencias entre sexo y género. El sexo, se refiere a los atributos físico y viene determinando por la anatomía y fisiología, mientras que el género es una transformación psicológica; mientras que, el género se centra en la transformación

psicológica del yo, la convicción interna de un hombre o mujer, lo que se conoce como identidad de género.⁵ Ahora bien, por el lado sociológico también se ha planteado las diferencias entre sexo y género, el sexo son los aspectos biológicos y físico que cumplen diferentes funciones respecto los hombres y mujeres, sin embargo las diferencias más marcadas se dan en la sociedad por el género que te asignan al nacer debido a las instituciones sociales que perpetúan la desigualdad de género. El sexo representa la anatomía y fisiología, y el género representa la fuerza social que moldea la conducta.⁶

ASIGNACIÓN DEL SEXO AL NACER

Toda vez que tiene lugar el nacimiento del neonato que no puede definirse, la intervención médica comienza a actuar. La primera acción que se debe de realizar es el diagnóstico de emergencia. Para llevar a cabo la designación sexual, se sigue el siguiente procedimiento. En el momento en que el médico se percate de que efectivamente existe una ambigüedad, este realiza un historial médico y un examen físico de los genitales externos, cuando obtiene el resultado y se puede afirmar que, efectivamente el neonato presenta una ambigüedad, el médico procede a determinar el sexo de su hijo(a), utilizando:⁷

- Un genitouretrograma para observar la uretra y la vagina, si estuvieran presentes
- Análisis en sangre para identificar si existe: Hiperplasia adrenal congénita
- El tiempo y potencial del crecimiento del pene, presente en el seudohermafrodita masculino
- Producción de hormonas. La capacidad de un órgano reproductor interno para producir las hormonas sexuales apropiadas según el sexo “asignado” al niño(a)

⁵ Fausto-Sterling, Anne, *la política de género y la construcción de la sexualidad*, Melusina, pág. 17. Disponible en: http://xenero.webs.uvigo.es/profesorado/maria_lameiras/cuerpos_sexuados.pdf (Consultado el 20 de noviembre de 2015)

⁶ *Id.*

⁷ Infogen, *op.cit.* sin número.

- El riesgo de futuras enfermedades
- Los efectos de hormonas femeninas y masculinas en el cerebro del feto
- Dan a conocer a los padres su opinión o preferencia, para que ellos decidan finalmente cual será el sexo elegido para el neonato
- El neonato es sometido a un tratamiento y a una respectiva cirugía

Como se puede determinar respecto a la asignación de sexo, se cuentan con diferentes perspectivas para llegar a realizar la asignación de sexo “correcto” con el que debe quedar el neonato. Primero se pasa lógicamente por un proceso médico, en donde además se realiza una análisis puntual respecto a la medidas de los genitales (vagina o pene) para determinar cual tiene más posibilidad de desarrollo en el futuro.

No obstante este proceso esta influenciado por la carga social lo que, es conocido como el sexo femenino y masculino. Como se abordó anteriormente, el género son aquellas características sociales que asigna la sociedad por el sexo que te corresponde, por lo tanto cuando se encuentran anomalías en el cuerpo, el médico(a) identifica estas anomalías y las corrige, para que el cuerpo del neonato encaje dentro de las definiciones sociales de cómo debe de representarse.⁸

La Asociación Norteamericana de Intersexuales sostiene que los tratamientos médicos creados a las personas que nacen con ambigüedad sexual fueron inventados en la época victoriana, con el fin de comprobar que, a pesar de la apariencia de ambigüedad genital en ciertas personas realmente no existían ya que, en el fondo solo existen dos sexos. Además de preservar los patrones culturales de la sociedad, los cuales estaban enfocados en la división de entre hombres y mujeres, los cuales eran claramente amenazados si existía la presencia de personas que presentan sexo indefinido.⁹

⁸ Asociación Norteamericana de Intersexuales, los estados intersexuales y los tratamientos médicos dominantes, 2008, párr. 41. Disponible en: <http://www.isna.org/node/34> (Consultado el 27 de noviembre de 2015)

⁹ Asociación Norteamericana de Intersexuales, *op.cit.*, párr. 36.

CONFLICTOS PSICOLÓGICOS Y SOCIALES QUE ENFRENTAN LAS PERSONAS INTERSEXUALES

El estudio de la intersexualidad en la medicina tiene realmente poco años, asimismo puede localizarse en la intersección histórica de desarrollos biotecnológicos en los campos de la cirugía y la endocrinología durante la década de 1950.¹⁰ Ahora bien, estos procesos médicos afectan profundamente en dos ámbitos de desarrollo de la persona, desde el punto de vista psicológico y social. Por ello, se debe de realizar un estudio muy puntal respecto a estos dos temas. En primer lugar, se comenzará desde el lado psicológico de la persona al momento de la asignación del sexo.

Cuando el neonato se identifica con sexo ambiguo los médicos recomiendan que los padres aprueben la cirugía al igual que los tratamientos para de esta forma erradicar cualquier trauma psicológico y social que pueda presentar en el futuro que pueda surgir si la persona crece en la indefinición sexual.¹¹ Sin embargo, se ha demostrado conforme a estudios psicológicos que este pensamiento suele ser la mayoría de las veces erróneo.

El problema comienza del lado psicológico cuando la persona no se identifica física y/o psicológicamente con el sexo asignado. La psicóloga social Sunzanne Kessler, determina que el androcentrismo en el diagnóstico y tratamiento a intersexuales además de la cirugía “normalizadora” tiene un verdadero efecto contraproducente, debido a que, en la infancia suelen manifestarse conductas las cuales no son propias de su género, por lo tanto los padres suelen reimprimir este tipo de conductos anómalas en los niñas o niños.

¹⁰ Cabral, Mauro, el estado de excepción: intersexualidad o intervenciones sociomédicas, en *Revista sexualidad, estigma y derechos humanos*, pág. 73. Disponible: <http://www.ciudadaniasexual.org/publicaciones/lc.pdf> (Consultado el 27 de noviembre de 2015)

¹¹ Asociación Norteamericana de Intersexuales, *op.cit.*, párr. 32.

Existe un índice de equivocación por parte de los doctores al asignarle el sexo al neonato o al lactante menor en su primer año de vida, debido a que a través de los años se van desarrollando más los estrógenos o testosterona según sea el caso, por lo que empiezan la discrepancia entre su sexo y su físico, además de un problema de identidad grave por los cambios que está sufriendo. De igual manera, en otros casos también muy comunes en la pubertad comienzan a sentir que su cuerpo, sexo y género no coincide con sus gustos o manera de pensar, por lo tanto comienzan a presentar un problema psicológico.

El desarrollo sexual normal requiere de la presencia de cromosomas sexuales normales, el desarrollo de gónadas correspondientes, los conductos sexuales y los genitales externos, y finalmente de un medio ambiente hormonal adecuado, al momento de romper el equilibrio es donde se comienza a configurar el problema.¹² La mayor dificultad que, enfrentan las personas intersexualidad es la incapacidad de poder definir su identidad sexual, lo cual es consecuencia directa de la imposición que tiene la sociedad sobre el tema. Cuando se descubre la intersexualidad posterior al nacimiento, los pacientes son tratados en su infancia por lo que los obligan a someterse a cirugías y procedimientos dolorosos, además de provocar sentimientos intensos de vergüenza, lo que además de traer problemas psicológicos también trae un impacto social negativo.

Por el lado social también se presentan problemas, es una realidad que la vida sociedad es organizada y estructura según el género que las personas ostentan. Desde la niñez se les empiezan a otorgar diferentes características y comportamientos a niños y niñas que se vuelve un sistema de organización e interacción. Si se parte de la primicia de que, solo existen dos sexos en el mundo trae indiscutiblemente problemas sociales a las personas que presentan ser

¹² Agramonte, Adriana, Intersexualidad y Estigma Social, Instituto Nacional de Endocrinología, pág. 3. Disponible en: http://www.gizartelan.ejgv.euskadi.eus/r45-berdgint/es/contenidos/informacion/identidad_de_genero/es_intersex/adjuntos/INTERSEXUALIDA%20Y%20ESTIGMA%20SOCIAL.pdf (Consultado 27 de noviembre de 2015)

intrsexuales. En la mayoría de las ocasiones por los propios estigmas sociales, las personas intersexuales suelen ocultar o disimular su situación por diversos medios, atributos que conforman la propia identidad, comienzan a presentar problemas de seguridad personal, en donde se vuelven víctimas de los anormal, y por lo tanto desean ser “normales”.¹³

La sociedad mexicana aún no ha estado familiarizada con el tema de la intersexualidad, en México aún se sigue considerando que una persona que nace con ambos sexos, es una persona anormal por lo tanto se le debe de corregir para que pueda encajar en la sociedad. Sin embargo, existen otros países como lo son Alemania y Austria, en donde el tema cada vez es más conocido y aceptado por la propia sociedad.

Si bien es cierto, que la cifras de intersexualidad son bajas en México, no quiere decir, que no existe un problema social importante, pues es fundamental que se pueda proteger también a las minorías y más a las que son más vulnerables, puesto que todavía son neonatos, lactantes menores, lactantes mayores o infantes las cuales árbitramente deciden sobre su cuerpo. Existen en México pocas cifras sobre personas intersex debido a que, a muchas de ellas, les da pena decir en la condición en la que se encuentran o aún no saben que sufren un problema de intersexualidad. No obstante, en Alemania, si se cuentan con estadísticas más certeras donde se reporta que existen en promedio 400 neonatos nacidos sin sexo al año. Expertos internacionales afirman que alguna de las variantes de intersexualidad se puede dar en el 0,018% de las personas.¹⁴

MARCO LEGAL

¹³ Agramonte, Adriana, *op.cit.*, pág. 7

¹⁴ Asociación Mexicana de Psicología, Respuestas sobre personas con condiciones intersexuales, 2006. Disponible en: <http://lgbt.psicocloud.com/wp-content/uploads/2015/01/Gu%C3%A3da-Intersexualidad.pdf> (Consultado 27 de noviembre de 2015)

La cirugía a la cual someten a los neonatos, lactantes menores o infantes para modificar sus genitales, suelen ser solo por cosmética y además de estar en riesgo la persona, y de realizarla sin su conocimiento, esto siendo contrario a la ética médica y a los derechos humanos de los intersexuales. En la historia de la humanidad siempre han existido los intersexuales, siendo un cuerpo profundamente rechazado, castigado y regulado, se han tomado decisiones importantes que afectan abismalmente el desarrollo de la persona en su vida, y no se han tomado medidas legislativas importantes para remedir esta situación.

La Relatoría Especial de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH) para grupos LGTBI en su comunidad de prensa “Ante discriminación y vulneración de sus derechos, jóvenes LGBT e intersex necesitan reconocimiento y protección” manifestó que los niños y niñas y jóvenes intersex cuando son sometidos a tratamientos e intervenciones quirúrgica irreversible y médicaamente incensarios además de hacerlo sin su libre e informado consentimiento se les está provocando graves sufrimientos físicos y psicológicos a largo plazo, además de estar vulnerado su derecho a la integridad física, la salud, la privacidad y la autonomía, y podría constituir una forma de tortura o maltrato, por lo tanto los Estados deberían de prohibir este tipo de intervenciones.¹⁵ Asimismo, cuando los Estados permiten los tratamientos o prácticas quirúrgicas, realmente están vulnerando los derechos humanos de las personas y esta consintiendo prácticas nocivas para la salud así como actos de tortura. De este, análisis se establecer que, efectivamente existe violaciones de derechos humanos reconocidos en instrumentos nacionales e internacionales al someter a las personas a este tipo de cirugías.

Los derechos humanos son reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución) a partir del año 2011, en donde se realizó la reforma más importante en la materia, por este motivo

¹⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos Relatoría Especial para LGTBI, Ante discriminación y vulneración de sus derechos, jóvenes LGBT e intersex necesitan reconocimiento y protección, 2015. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2015/049.asp>

considero de suma importancia realizar mención del artículo 1º constitucional, así como a continuación de los dos tratados internacionales fundamentales en materia de derechos humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en adelante PIDCP) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante CADH).

Respecto al derecho interno, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 1º Constitucional en donde establece lo siguiente:

Artículo 1º.

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajos las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a la persona la protección más amplia.

Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sanción y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Queda Prohibido toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Del artículo 1º Constitucional determina diversos aspectos, en primer lugar reconoce los derechos humanos que están en los tratados internacionales de los que México sea parte, también con ello brinda el principio pro persona y por último prohíbe la discriminación por cualquier tipo de condición que atente contra la dignidad humana.

Ahora bien, en el ámbito internacional conforme al PIDCP determina lo en su numeral 1 sobre la obligación de los Estados de reconocer los derechos humanos, así como prohíbe todo acto de discriminación por sexo.

Artículo 2

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
2. Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuvieren ya garantizados por disposiciones legislativos o de otro carácter.
3. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que:
 - a) toda persona cuyo derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aún cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales;
 - b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquier otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará la posibilidad de recurso judicial;
 - c) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que haya estimado procedente el recurso

Artículo 7

Nadie será sometido a torturas ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.

De igual forma, la CADH en su artículo 5 determina el derecho a la integridad personal y el derecho a no ser tortura de ninguna forma:

Artículo 5.

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

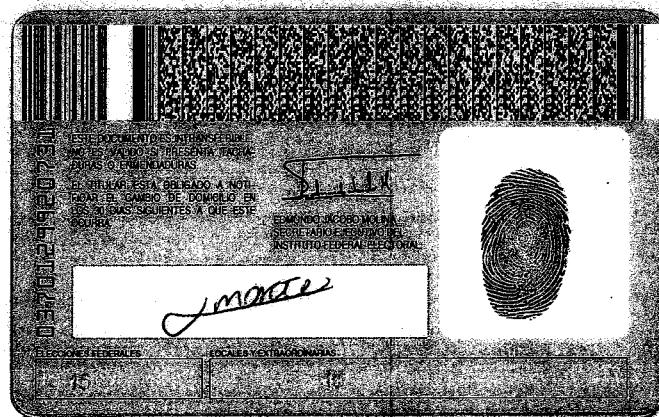
Por lo tanto la suscrita ciudadana considera que se debe de modificar el artículo 59 del Código Civil del Estado de Nuevo León el cual esta actualmente de la siguiente forma:

Artículo 59.- El acta de nacimiento se extenderá con asistencia de dos testigos designados por los interesados, a quienes se les deberá hacer del conocimiento el contenido y alcance jurídico de las disposiciones relacionadas con el delito de falsedad en declaraciones y en informes dados a una autoridad, contenidos en el Código Penal para el Estado, además se le protestará a fin de que se conduzcan con verdad y se les apercibirá de las sanciones aplicables. Contendrá el año, mes, día, hora y lugar de nacimiento, el sexo, el nombre y apellidos que le correspondan sin que por motivo alguno pueda omitirse: la expresión de si es presentado vivo o muerto, según el certificado de nacimiento; el nombre, edad, domicilio y nacionalidad de los padres; el nombre, domicilio y nacionalidad de los abuelos paternos y maternos; y, el nombre, edad, domicilio y parentesco con el registrado, salvo las prevenciones contenidas en los artículos siguientes. En el caso de no exhibirse el mencionado certificado, se tomará al margen del acta la impresión digital del presentado. Si el nacimiento ocurriere en un establecimiento de reclusión, el Oficial del Registro Civil deberá asentar como domicilio del nacido el Municipio donde haya acontecido

DECRETO

PRIMERO.- Se modifique el artículo 59 del Código Civil para el Estado de Nuevo León para quedar como los siguientes:

Artículo 59.- El acta de nacimiento se extenderá con asistencia de dos testigos designados por los interesados, a quienes se les deberá hacer del conocimiento el contenido y alcance jurídico de las disposiciones relacionadas con el delito de falsedad en declaraciones y en informes dados a una autoridad, contenidos en el Código Penal para el Estado, además se le protestará a fin de que se conduzcan con verdad y se les apercibirá de las sanciones aplicables. Contendrá el año, mes, día, hora y lugar de nacimiento, el sexo **o en el caso de presentar ambos dejar la casilla en blanco hasta que la persona cumpla la mayoría de edad y decida sobre su sexo o en su defecto no dese realizar ningún cambio**, el nombre y



SIENDO LAS 14 HORAS CON 12 MINUTOS DEL DÍA 2 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015, SE PRESENTÓ EN ÉSTA OFICIALÍA MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO EL C. Maria Guadalupe Elviro Bujedo, IDENTIFICÁNDOSE CON SU CREDENCIAL DE ELECTOR No. 1219012201064, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CUYA COPIA SE ANEXA PARA RATIFICAR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 105 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, ESCRITO PRESENTADO CON ESTA FECHA.

MONTERREY, N.L., A 2 DE DICIEMBRE DEL 2015

FIRMA J. M. B.

DOMICILIO: Propia del seminario # 18a Col. Valle del Seminario, San Pedro Garza García

TEL. 40 4089 83

